



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-2011-MPC.

Cusco, 20 NOV. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS, el Expediente N° 018683 presentado por la presidenta del Comedor Popular Wimpillay, el Informe N° 238-2011/SGPCA-GAS/MPC de la Sub Gerencia del Programa de Complementación Alimentaria, Informe N° 205-2011-GAS/MPC de la Gerencia de Asuntos Sociales, Informe N° 660-2011-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 2.4) del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son funciones específicas de la Municipalidad Provincial, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, con Expediente N° 018683, de fecha 01/06/2011, la presidenta del Comedor Popular Wimpillay, solicita el cierre definitivo del indicado comedor, bajo el fundamento de que muchas de sus socias ya cuentan con pequeños ingresos económicos como consecuencia de las capacitaciones en aspectos empresariales que brindó la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, con Informe N° 238-2011/SGPCA-GAS/MPC de fecha 26/09/2011, la Sub Gerente del Programa de Complementación Alimentaria, informa que durante las acciones de inspección y supervisión efectuada el mes de abril y mayo de 2011 al Comedor Popular de Wimpillay, observo que el mencionado Comedor presenta irregularidades en cuanto a la preparación de sus alimentos, hecho que fue comunicado al Comité de Gestión, quienes realizaron la supervisión al indicado comedor el 17/08/2011, verificando la falta de interés por parte de las socias beneficiarias, que conforme manifestó la presidenta del indicado Comedor, era debido a que muchas de sus socias cuentan con pequeños negocios por lo que ya no requerían del Comedor Popular por el tiempo y responsabilidad que implican;

Que, el Gerente de Asuntos Sociales, con Informe N° 205-2011-GAS/MPC, de fecha 03/10/2011, en atención a la solicitud de cierre definitivo del Comedor Popular Wimpillay, opina se realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la asistencia alimentaria al referido comedor a través de Resolución de Alcaldía;

Que, el Gerente Municipal con Informe N° 081-GM/MPC-2011, de fecha 12/10/2011, opina se proceda a la cancelación definitiva de la Asistencia Alimentaria al Comedor Popular Wimpillay, a través de la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 660-2011-MPC/OGAJ de fecha 03/11/2011, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina porque se emita la Resolución de Alcaldía disponiendo la Cancelación de Asistencia Alimentaria del Comedor Popular Wimpillay, y de ser el caso deberá requerirse a los representantes del indicado comedor popular procedan a devolver los bienes y/o enseres cedidos en uso, a la Sub Gerencia de Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad;

Que, de conformidad al inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Principio de Veracidad previsto en el numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J, se aprueba el Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, cuyo objetivo, es que el apoyo alimentario debe ser destinado preferentemente a personas y/o familias vulnerables y en alto riesgo nutricional y/o alimentario, específicamente niños, niñas, madres gestantes, madres lactantes y adultos mayores;

Que, si bien el citado Reglamento no regula el cierre definitivo de un Comedor Popular, por petición expresa de los beneficiarios, sin embargo la petición efectuada por la presidenta del Comedor Popular Wimpillay, a través del Expediente N° 018683, deberá adecuarse a la Cancelación de la Asistencia Alimentaria al indicado Comedor, dado que las socias del indicado comedor cuentan con pequeños negocios;

Que, de los actuados se advierte que el indicado Comedor ha venido funcionando irregularmente, tal como se desprende del Informe N° 238-2011/SGPCA-GAS/MPC de la Sub Gerente del Programa de Complementación Alimentaria e Informe N° 205-2011-GAS/MPC del Gerente de Asuntos Sociales, así como del Acta de Supervisión levantada por el Comité de Gestión el 17/08/2011, fecha en la que además los beneficiarios solicitaron el cierre definitivo del Comedor Popular Wimpillay, petición que fue ratificada por la presidenta del referido Comedor, con Expediente N° 018683, por lo que corresponde cancelar la Asistencia Alimentaria al Comedor Popular Wimpillay, y como tal debe suprimirse los plazos y procedimientos previsto en el Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, conforme lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 660-2011-MPC/OGAJ;

Por tanto, estando a lo establecido en el Reglamento de Comedores Populares que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, aprobado por la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la cancelación de la Asistencia Alimentaria al Comedor Popular Wimpillay, de la Provincia y Departamento del Cusco, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Asuntos Sociales, la Sub Gerencia del Programa de Complementación Alimentaria y a las Oficinas Administrativas correspondientes, adopten las medidas del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
[Firma]
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
[Firma]
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE